

PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
RADICACION N° 08-638-31-89-002-2019-00237
DEMANDANTE: ISABEL VIRGINIA HENAO DE MENESES
DEMANDADO: RENZO MANUEL MANCINI DUNGAND
REF. RECURSO EXTRAORDINARIO: A SU ACTUACION SE FIJO POR ESTADO
01/03/2021.

PURA DE LA CRUZ OLIVEROS, mayor de edad, y vecina del Municipio de Soledad – Atlántico, identificada con cédula de ciudadanía **No. 57.401.348 de Fundación – Magdalena**, con tarjeta profesional **N° 78.546 del Consejo Superior de la Judicatura**, E-MAIL puradelacruzolivero@gmail.com, dirección **CARRERA 1 E # 46 E – 03, 2 PISO BARRIO CIUADELA 20 DE JULIO, EN LA CIUDAD DE BARRANQUILLA ATLANTICO.**

Señor juez teniéndose en cuenta que este despacho se pronuncia el día 26 del mes de febrero del año 2021, donde resuelve no levantar las medidas cautelares contra el vehículo **de placas HXN-286 concerniente a Toyota Prado TX**. Y se fijó por estado 01/03/2021 y quedo ejecutoriado, ve señor juez es desconocimiento a una resolución emanada por el ministerio de tránsito y transporte autoridad: la máxima autoridad en Colombia que rige las normas de tránsito en el país.

La resolución 4775 del 2009, en su art. 18 párrafo 2, es clara, precisa y concisa señor juez cuando dice que el traspaso de propiedad de un vehículo automotor requiere de su entrega material, esta norma ya se estaba cumpliendo ya que mi poderdante **OSCAR AMADOR BANQUEZ con Cedula de Ciudadanía No. 8.761.123 de Soledad**, estaba baja tenencia y poseedor el día que el vehículo fue capturado por la Policía Nacional, por lo consiguiente señor juez no puede usted desconocer la inmunidad que tenía el vehículo, ya que tenía 60 días hábiles siguientes para ser registrado ante el organismo de tránsito, por esto me ratifico que el vehículo se **vendió el día 10/09/2019**, y se entregó al señor **OSCAR AMADOR BANQUEZ**, comenzaba a correr la inmunidad y a gozar de los 60 días hábiles siguientes para su inscripción al organismo de tránsito ya que como lo exprese el vehículo fue embargado por este despacho el día 28/10/2019, como lo repito nuevamente tenía 34 días que habían transcurrido entre la fecha de la compra y la fecha en la que este despacho se pronunció.

Señor juez con todo el debido respeto que se merece, y respetando su autonomía: pero aquí se aplica la frase la excepción confirma la regla, que indica que la ley es clara y es precisa pero que la resolución 4775 del 2009 en su art. 18 párrafo 2, está siendo desconocida por este despacho judicial, ya que con esta se confirma señora juez que la **Policía Nacional** cuando realiza el embargo del vehículo no está bajo la tenencia del Señor **RENZO MANUEL MANCINI DUNGAN**, en físico ya que su titularidad basada en documentos, pero los cuales quedan desvirtuados a presentar toda la documentación que la ley indica en la venta del vehículo.

Por esto señor juez respetando su autonomía la repito nuevamente: el deber primordial de un juez de la Republica radica en defender la ley y velar por la materialización de la justicia para que su función sea objetiva, respetando su autonomía.

Por lo consiguiente aquí están las pruebas de declaración extra procesal de las persona que tenía el vehículo como dueño y señor y la persona que lo tenía guardado en el parqueadero

MANCINI DUNGAND, no tenía ya injerencia del vehículo desde el día 10/09/2019 cuando lo entrego a su nuevo propietario por lo consiguiente señor juez aquí debe aplicarse la resolución del ministerio del transporte con las pruebas aportadas.

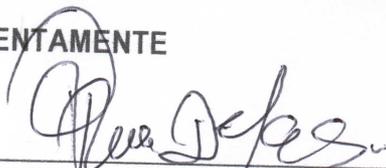
Por lo consiguiente señor juez sírvase:

1. Aplicar la resolución 4775 del 2009 en su art. 18 párrafo 2, emanada por el ministerio de transporte, ente rige todos los procedimientos de tránsito y transporte en la República de Colombia.

NOTIFICACIONES

Al E-mail puradelacruzolivero@gmail.com, domiciliada en la carrera 1 E #46E-03, 2 piso en la Ciudadela 20 de Julio en la Ciudad de Barranquilla.

ATENTAMENTE



PURA DE LA CRUZ OLWEROS
C.C. No. 57.401.348 de Fundación – Magdalena
TP. N° 78.546 DEL C.S.J



ALFONSO LUÍS AVILA FADUL
Notario

BARRANQUILLA

“DECLARACIÓN EXTRAPROCESO”

Decreto 1557 de 1.989 y Art. Art. 188 C. G. del P.

En el Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla, Capital del Departamento del Atlántico, República de Colombia, a los dos (02) días del mes de Marzo del año dos mil veintiuno (2021), ante mí, **JOSE DEL CARMEN PERTUZ CARRILLO**, Notario Tercero (E) del Círculo de Barranquilla, compareció: **OSCAR TOMAS AMADOR BANQUEZ**, varón, colombiano, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 8.761.123 expedida en Soledad (Atlántico), domiciliado en la carrera 44 # 30-87, barrio Costa Hermosa, del municipio de Soledad (Atlántico), estado civil unión marital de hecho, teléfono 31060002252, Ocupación Comerciante y bajo la gravedad del juramento, el que se presume prestado con la sola firma de la presente declaración, dijo: **PRIMERO:** Declaro bajo la gravedad del juramento en forma libre y espontánea, que el día 17/12/2020, siendo las 11:47AM, me informó la señora SHIRLIS ARIZA BARRAZA, con CC.22.587.478, correo electrónico edificioforest59@gmail.com, en calidad de administradora del edificio Fored, ubicado en la calle 90 # 58-51, de la ciudad de Barranquilla, que se llevaba un procedimiento y allanamiento del mismo donde reportaron la camioneta de placas HXN-286, marca TOYOTA, la cual está bajo mi tenencia, ya que se había efectuado una compra pero no se había realizado el traspaso y que esta al reportarla aparecían los datos policiales como embargada por el juzgado segundo de Sabanalarga (Atlántico). Los señores policiales presentaron una orden de allanamiento No.080016001062202000470 Fiscalía Primera Seccional EDA, manifestando que dicho vehículo iba a ser trasladado a los patios de la SIJIN. Dejo constancia en este documento que el vehículo identificado con placas HXN-286, marca TOYOTA PRADO, color Blanco, modelo 2014, fue dejado por mí el día 08/09/2020 a las 3:00PM en el sótano No.1 del edificio Forest, bajo la supervisión del personal de seguridad y la autorización de la señora SHIRLIS ARIZA BARRAZA, administradora del edificio.

Para los efectos indicados en el Artículo 188 del Código General del Proceso, me permito informar bajo la gravedad del juramento que estas declaraciones están destinadas para presentarlas a la PARTE INTERESADA y solo tendrán valor para tal fin.

La presente Acta se firma una vez leída y aprobada por EL DECLARANTE.

DERECHOS: \$13.800.00. IVA: \$2.622.00 (19%).

EL DECLARANTE:

OSCAR TOMAS AMADOR BANQUEZ.

Indice derecho

CC 8761123



R-0102



AUTENTICACIÓN BIOMÉTRICA PARA DECLARACIÓN EXTRA-PROCESO

Nº - 0762



1313329

En la ciudad de Barranquilla, Departamento de Atlántico, República de Colombia, el dos (2) de marzo de dos mil veintiuno (2021), en la Notaría Tercera (3) del Círculo de Barranquilla, compareció: OSCAR TOMAS AMADOR BANQUEZ, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 8761123.

----- Firma autógrafa -----



dom1259yklex
02/03/2021 - 15:03:14



Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Esta acta, forma parte de la declaración extra-proceso DECLARACION EXTRAPROCESO.



JOSE DEL CARMEN PERTUZ CARRILLO

Notario Tercera (3) del Círculo de Barranquilla, Departamento de Atlántico - Encargado

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: dom1259yklex

Nº - 0762